

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, SEPTIEMBRE TRES DE DOS MIL VEINTE.**

El señor **ADERLIS RAFAEL CASTRO RINCÓN**, promueve **ACCIÓN DE TUTELA** tendiente a que se le garanticen o protejan los derechos fundamentales invocados, presuntamente vulnerados o amenazados por la accionada **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.**, representada estatutariamente por quien corresponda.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la **ADMISIÓN** (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015; decreto 1983 de 2017), lo que efectivamente se ordena.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por el señor **ADERLIS RAFAEL CASTRO RINCÓN**, en contra de la accionada **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.**, representada estatutariamente por quien corresponda.

2.-CORRER traslado a la parte accionada por el término de dos (2) días, mediante la notificación personal (o eficaz) del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarle su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

3.-REQUERIR a la **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.**, para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación personal o eficaz, rinda informe que se entenderá presentado bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991) **remitiendo al correo electrónico institucional de este despacho, la copia completa y legible de los expedientes disciplinarios en los que consten, todos los antecedentes de los asuntos que, se debaten en la presente tutela (en los que se impusieron las 3 sanciones referidas), así también de la hoja de vida del accionante y para que formulen los respectivos pronunciamientos expresos frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y las pretensiones deducidas por la parte accionante en la solicitud de tutela.** Adicionalmente, responderá a los siguientes requerimientos:

a. La accionada comunicará si las sanciones impuesta al accionante, ya se ejecutaron y de qué forma se procedió, informando y acreditando al respecto todo lo pertinente en relación con las tres (3) sanciones disciplinarias.

b. Será remitida por la accionada toda la documentación que tenga en su poder, relacionada con la vinculación actual del accionante al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE SISTEMA AGROALIMENTARIO SINALTRAINAL y en especial de lo establecido en cuanto al PERMISO SINDICAL REMUNERADO en la convención colectiva de trabajo o en otras disposiciones o acuerdos relacionados.

c. Remitirán la copia íntegra del reglamento interno de trabajo o del que corresponda al caso; de los estatutos que regulan los procesos disciplinarios en contra de los trabajadores y de los establecidos para los que como en el caso del actor se encuentra sindicalizados en caso de existir.

4.-ADVERTIR a la accionada que, si se abstiene de rendir el informe en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

6.-DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a la accionada (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.